



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

FECHA: San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00093-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
DEMANDADO	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE (Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO)

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha allegado al expediente constancia de haber remitido a la parte demandada la comunicación necesaria para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

PASA AL DESPACHO
Sírvase proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00093-00
Demandante	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
Demandado	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE (Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO)
Auto de sustanciación No.	024-2023

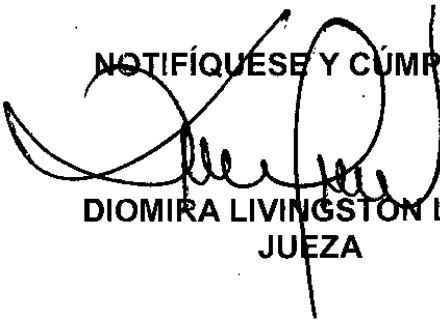
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 21 de Abril de 2023 se admitió la demanda en este contencioso, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto en mención a la parte demandada, esto es, al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE (Actualmente EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO), conforme se dispuso en el numeral cuarto de la parte resolutive de la aludida providencia, actuación procesal que está a su cargo; óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1° del CGP, se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días, allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por su destinatario del comunicatorio a que alude el Artículo 291 numeral 3° del CGP o la constancia de notificación del proveído en mención al accionado en la forma indicada en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal, echada de menos, no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 032, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Primero (1°) de Junio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario